Esquel, de marzo de 2013.-

------**VISTO**: ----------

------Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 1467) y el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 1469), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la excusación es una figura relacionada íntimamente con el fin que persigue, esto es, el apartamiento del juez como medio para garantizar al justiciable una conducta imparcial de la jurisdicción; se trata de una situación sumamente sutil, que cae dentro de la esfera íntima del juez, quien debe evaluar si se ve compelido moralmente desde el punto de vista de la imparcialidad que debe mantener en la causa para sustraerse de su conocimiento. (conf.: Roland Arazi y Jorge A. Rojas, "Código Procesal Civil…", T. I, Artículos 1 a 303, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 80).----------

------Que asentado ello, el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que, por haber dictado las sentencias como Juez de Primera Instancia a fs. 536, 629 y vta., 774/775, por razones legítimas de decoro y delicadeza se excusa de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

------Que a fs. 1468 se da intervención al Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes el que manifiesta que, habiendo actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, conforme se desprende su actuación a fs. 658, 675, 691, 692, 705, 707, 739, 740, 755, 787, 799, 800/vta., 807, 651, 653, 655, 657, 664, 689, 982, 1246, 1264, 1281, 1315, 1321, 1323,

1325, 1329, 1331, 1337, 1357, 1365 y 1375, se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII N° 5, por ello se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que siendo así, y en base a las disposiciones del art. 30 de la Ley XIII Nº 5, entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante en la primera instancia, inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del art. 30 de la Ley XIII N° 5, debiendo aceptarse su apartamiento.----------

------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Juez Dr. Claudio A. Petris y del Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni, conforme fs. 1471.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS – Jorge L. FRÜCHTENICHT – Claudia Lía MELIDONI.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-